

por la Comunidad el Oficio entero, cō tres Nocturnos, Invitatorio, y Laudes de difuntos, con Missa cantada de cuerpo presente cō vestuarios, siēdo el entierro en tiempo competente que se pueda dezir; y no lo siendo, dichos los Maytines, y Laudes, y hecho el Oficio de la sepultura, serà enterado el cuerpo, y por la mañana siguiente se dirà la Missa en la forma dicha.

4. Además de lo referido, que toca al entierro, los nueve

T

dias

dias siguientes se diga en cada vno vna Vigilia cantada, y Miffa con vestuarios, y refpōfo al fin della, todo cantado; y las Hermanas Legas, anfi el dia del entierro, como los nueve dias siguientes, rezarà cada vna vna parte de Rosario, aplicado a la difunta; y la Comunidad, luego que fale de el Refectorio, dirà vn Refponfo rezado en los nueve dias por la difunta.

5 Luego que fallezca la difunta, la Prelada harà dezir
do:

docientas Missas, segun, y como se contiene en la escritura de fundacion deste Convēto, q̄ mādamos se guarde, y cumpla; y encargamos la conciencia de la Prelada, que se digan con toda brevedad, por ser remedio, y alivio de la mayor necesidad que se reconoce, q̄ avemos todos de passar por este estrecho.

6 Tambien se hará cabõ de año por la difunta con Vigilia, y Missa cantada, y Respõso con toda solemnidad.

7 Mandamos, que la infraoctava en q̄ celebra la Iglesia la Comemoracion de los Difuntos, en este Convento se celebre Vigilia, Missa, y Responso, todo cantado con solemnidad, y vestuarios por las animas de las Religiosas difuntas, que estan enterradas en el Convento.

8 Luego que aya llegado a noticia de la Prelada, que ha fallecido padre, ò madre de alguna de las Religiosas profesas en el dicho Convento,

man-

mandará que se cante Vigilia,
y Misa con vestuarios, y Res-
ponso al fin, por el anima de el
padre, ò madre que huviere fa-
llecido.

9 Al entierro de qual-
quiera Religiosa asistirán los
Ministros, y se guardará la for-
ma que se dà en la Constitu-
cion 12. num. 3.

10 Ademas de todos los
sufragios referidos, todos los
Lunes del año, no estãdo im-
pedidos con fiesta de primera,
ò segunda Clase (porque es-

294 *Cap. XI. de las*
tandolo, passará al dia siguiente
te asimismo no impedido) se
hará Procefsion por las difun-
tas, como lo dispone el Ma-
nual de la Orden.

II Ansimismo se harán
los Aniversarios siguiētes, los
quales se contienen en la escri-
tura de fundacion. El prime-
ro dia despues de pasada la
octava de los Reyes de cada
vn año; Aniversario por el Ba-
ron Jorge de Paz, marido de
la Patrona. A cinco de Febre-
ro de cada vn año, Aniverfa-
rio

rio por D. Beatriz de Sylveira Fundadora, y Patrona de este Monasterio. Passada la octava de San Pedro Apostol, Aniversario por el Licenciado D. Rodrigo de Sylveira, hermano de la Fundadora. Otro Aniversario se dirà por los tres referidos señores en la infraoctava, que la Iglesia celebra la fiesta de las Animas, que es la de Todos Santos. Cada principio de mes se dirà otro Aniversario por los dichos señores, y en todos

se dirà Vigilia, Missa, y Responso cantado. Y si alguno de los Aniversarios cayere en dia impedido, con fiesta de guardar, ò de primera, ò segunda Clase, en tal caso se transferirà a otro dia proximo que no estè impedido.

(???)



CAPITULO XII.

De las armas espirituales,
representadas en el
habito.

MAs porque la vida del
hombre sobre la tierra
es tentacion; y los que piadosa-
mente quieren vivir en Chris-
to, son perseguidos; y nuestro
adversario el Demonio, como
Leon rabioso anda rodean-
do, buscando a quien tragar,
pro-

procurad cō todo cuidado vestiros las armas de Dios, para que podias resistir a las asechãças de el enemigo, ceñid vuestros lomos con cinto de castidad, fortaleced vuestros pechos con santos pensamientos, porq̃ escrito està, El pēsamiēto santo te guardará. Vestid la cota de la justicia, para que con todo vuestro coraçon, y con toda vuestra alma, y cō todas vuestras fuerças ameis a Dios Señor vuestro, y a vuestros proximos, como a vosotros mis-

mos:

mos abraçad en todas ocasiones el escudo de la Fè, en el qual podreis reparar todos los tiros encẽdidos de vuestro enemigo: porque sin Fè, imposible es agradar a Dios. Poned en la cabeça el yelmo saludable, para q̃ de solo el Salvador espereis la salud, que es el que salva a su pueblo de sus pecados. Estè siẽpre abundãtamente en vuestras bocas, y coraçones la espada del espiritu, q̃ es la palabra de Dios; y todo lo que hizierdes, hazedlo en el nõbre del Señor.

CONS-

CONSTITVC. XXXIIII.

Del habito, y vestido interior de las Religiosas.

EL habito de las Religiosas será de jerga, ò sayal, de color burielado, sin tintura; el ruedo será hasta catorce palmos, y las bocasmangas de vna quarta, y dos dedos de ancho; el largo sea de modo, que ni arrastre, ni

ni descubra los pies, igualmente redondo; el escapulario será de la misma tela; tendrá media vara de ancho, y el largo será quatro dedos menos que el habito; la capa será de jerga blanca, quatro dedos mas corta que el escapulario. Hagase sin pliegues, ni mucho buelo, de forma que en ella entren las menos varas de jerga que pueda ser, conformandose con el corte que se hizo al tiempo de la fundacion; y sea igualmente redonda por todas partes; la

correa sea de vaqueta negra, su ancho vna pulgada, y mas larga q̄ el escapulario dos dedos; las tocas sean de vn liço, que llaman breña, y el corte dellas a imitacion de las tocas que traen las Madres Carmelitas Descalças.

2 Los velos de las Religiosas del Coro seràn de veatilla Vizcaina, teñida de negro, y no muy delgada.

3 Los velos de las Hermanas Legas seràn de la misma toca, excepto que han de

de ser blancos sin teñirse.

4 Tengan el cabello cortado, y no usen de espejo, ni de ninguna curiosidad.

5 Traigan el Rosario al cuello, y sea de quinze diezes, de hueso, teñido de negro, y otro de cinco diezes para rezar.

6 Lastunicas interiores seràn de estameña blanca; y en las enfermedades, y otras necesidades, seràn de lienço grueso con licencia de la Prelada.

Los

7 Los jubones seràn de estameña parda, y las bocas de las mangas redondas, sin abotonaduras.

8 Los pañuelos seràn de lienço ordinario.

9 Los manteos seràn de cordellate pardo, y las vasquiñas de lo propio, ò de jerga parda.

10 El calçado serà medias de estameña parda, y alpargates cerrados; y en Verano seràn las medias de lienço muy grosero, y no vsen escarpines.

Para que se conserve el rigor del habito en toda su perfeccion, y que no falte a lo dicho en estas Constituciones en cosa alguna, mandamos a la Priora que es, ò fuere de el Convento, que quando se hazen habitos, y vestidos, haga guardar muestras, y patrones, para q̄ otra vez sirvan de modelos, y por ellos se corten; cō que se guardará siempre la uniformidad del corte de los habitos, y demas vestidos interiores. Encargamos a la Prela-

da, que ninguna Religiosa reciba de sus padres, ni hermanos alguna tela para vestirse exterior, ni interiormente, sino que si la quisierē hazer essa caridad, se compre por mano de la Priora, como persona q̄ tiene noticia del genero que ha de ser, para que no desdiga de la forma del habito, y vestidos contenidos en estas Constituciones.

12 Las camas de las Religiosas seràn de tablas, puestas en dos vanquillos, que tengan

gan vna tercia de alto. El largo de la cama serà de dos varas, y el ancho de vara, y tercia. Tendran vn jergon de paja, y las sabanas de estameña, almohada de lienço grueso, dos fraçadas blancas, vn cober tor de jerguilla parda del mismo color del habito. No tengan en la cama colgadura, ni pabellon, ni otro genero de adorno, salvo si alguna Religiosa muy anciana necessitare de abrigo, por la falta de calor natural cō la mucha edad;

en este caso podran abrigar la cama con algunas esteras de espatto, y no otra cosa.

13 Las Religiosas no tendrán en sus celdas mas q̄ vna Cruz de pino, y en ella pintada vna Imagen de Christo Señor nuestro crucificado, de el largo de dos tercias, y de ancho en proporciō, y vna Imagen de nuestra Señora de papel, puesta en vn marquito de pino sin pintura, ni guarniciō alguna de vna tercia de largo, y el ancho en proporciō. Vna

pililla para agua bendita de varro de Talavera. Vna mexicana de pino, que tenga vna vara de largo, y dos tercias de ancho, con su cajon, sin cerradura, ni llave. Vn vanquillo tambien de pino de media vara de largo, y vna tercia de alto. Vn cãdil de oja de lata, y vna jarra vidriada de amarillo, y vn corcho, ò estera de esparto para sentarse.

14 No tengan las Religiosas para su vso, ni alfombra, ni tapete, ni almohada de

estrado, ni antepuerta, ni anteventana. Y esto deven guardar todas las Religiosas, aunq̄ sean hijas de grandes señores, y sus padrès quieran que tengan semejantes cosas, salvo si alguna Religiosa se hallare tan necesitada de abrigo, que de consejo del Medico, y de licēcia de la Prelada, podrá tener alguna antepuerta, ò ventana; pero sea de ango, ò de sayal grueso pardo.

15 Guardaràn las Religiosas mucha vniformidad en

todas las cosas,ansi en el habi-
to exterior,como en todas las
demas cosas que se les permi-
tē para sus vsos,para mostrar,
que ansi como el coraçon es
vno en Dios,ansi todas las co-
sas son vnas,y de vna semejã-
ça para encaminar las Religio-
sas a Dios;y esto se obser-
ve mucho por la
Prelada.



CAPITULO XIII.

Del trabajo de manos.

HAreis alguna obra de
 manos, para q̄ el Demo
 nio os halle siempre ocupados,
 y no halle puerta en vuestra
 ociosidad para entrar en vues
 tras almas: teneis en esto doc
 trina, y exemplo en el Apostol
 San Pablo, por cuya boca ha
 blaua Iesu Christo, al qual pu
 so Dios por Predicador, y

Maes-

Maestro de las gentes, en Fè,
 y verdad, si le siguiere des no
 podreis errar. Con trabajos (di-
 ze) y fatigas anduvimos en-
 tre vosotros, trabajando de
 dia, y de noche, para no daros
 molestia, no porq̃ no tuviesse-
 mos potestad para ello, mas pa-
 ra daros a nosotros mismos por
 exemplo, para que nos imitas-
 sedes, porque estando entre vo-
 sotros, esto os enseñavamos, q̃
 quien no quiere trabajar, no
 coma. Avemos oido, q̃ ay al-
 gunos entre vosotros, q̃ andan

314 Cap. XIII. de las
inquietos, y sin trabajar en na-
da: a estos tales amonestamos,
y rogamos en nuestro Señor Je-
sus Christo, q̄ trabajando en silē-
cio coma sus pan. Este cami-
no es bueno, y santo, caminad
por él.

CONSTITVC: XXXV:

TEngan las Religiosas
gran cuidado en lo q̄
manda la Regla, que trabaje el
que quisiere comer, como lo
hazia el Apostol San Pablo;

por

por lo qual, aunque tengan rēta comun, deven trabajar, como si el Convento fuera fundado en limosnas; y el tiempo que las queda despues de cumplidas las obligaciones de la Comunidad, deven gastarle en trabajar, porque es grande higa para el Demonio hallar bien ocupadas a las Religiosas, como lo siente el gran Padre San Geronimo.

2. No hagan labores curiosas de oro, plata, y seda, sino es para el culto divino. Sus labores

bores ordinarias, y frequentes seràn, hilar, cofer, y otras cosas deste genero, que no sean tan primorosas, que ocupé el entendimiento, y se lleven toda la atencion, de modo que ocasioné distraccion, para dexar de estar siempre en meditaciõ de la Ley del Señor.

3 No señalen tareas a las Religiosas, antes cada vna voluntariamente procure trabajar con tanto cuidado, como si huviera de comer de la labor la Religiosa, advirtiendole,
que

que su trabajo se aplica para la Comunidad, y para socorrer las necesidades de los pobres, y que la ociosidad es madre del espíritu. Y a la Religiosa que fuere negligente en esto, la Priora la haga trabajar, y la corrija, y la de tarea, si fuere muy negligente, proporcionada al tiempo que la queda, en aviendo cumplido con las obligaciones de la Comunidad. Disponga la Prelada las labores que las Religiosas huvieren de hazer, y todas se cō-

viertã en vtilidad del Monasterio. En ningun tiempo aya pieça de labor comun, en la qual se junten a labrar todas, ò algunas Religiosas, porque no se les dè ocasion de quebrantar el silencio estando juntas.

4 Si la necesidad del Monasterio obligare a que las Religiosas comande su trabajo, no porfiẽ, ni vsen de recateos en las labores que se vendierẽ, sino antes pacificamente recibã lo que les dieren por ellas; y
quan-

quando reconocieren que no pagan lo que merecen las labores, no las hagan de aquel genero, sino elijan otros generos, de que tengan mejor salida.

5. Como el principal Instituto desta sagrada Religion, es la vida solitaria, y heremitica, y el vacar de dia, y de noche a la oracion, y meditacion, como se dize en los capitulos antecedentes de la Regla; y por otra parte, por huir de la ociosidad, ordena este capitulo, q̄
se

se haga alguna labor de manos, tengan las Preladas gran cuidado en prevenir q̄ las Religiosas no concurren en alguna parte, con pretexto de alguna labor, sino es que la labor q̄ huvieren de hazer, y se les repartiere, la haga cada vna en su celda, las Preladas lo mandarán guardar, pena de ser violadoras del principal Instituto; y desta culpa serán denunciadas en la visita, y castigadas segun derecho.

CAPITULO XIII,

Del silencio.

ENcomiēdanos el *Apos-*
tol el silencio, quando
manda que trabajemos en él; y
segun dize el *Profeta*: El adon
no de la justicia es el silēcio. Y
en otra parte: En silēcio, y espe
rança sera vuestra fortaleza.

Por tanto, ordenamos, que
desde dichas Cōpletas se guar
de silencio, hasta despues de di

cha Prima el dia siguiente. En el demas tiempo, aunq̄ no aya tãto rigor en la guarda del silencio, e vitesse empero con todo cuidado el mucho hablar: porque como esta escrito, y no menos lo enseña la experiẽcia, en el mucho hablar no faltará pecado; y el que es inconsiderado en sus palabras, sentirá daño. Y en otra parte: El q̄ usa de muchas palabras, daña su alma: y el Señor dize en el Evãgelio: De qualquiera palabra ociosa que hablaren los hombres, da-

rán quèta en el dia del juizio.

Haga, pues, cada uno un peso para sus palabras, y un freno fuerte para su boca, porq̃ no resvale, y caiga por la lègua, y su caída sea incurable, y mortal, guardando con el Profeta sus caminos para no pecar con su lengua: y procure guardar el silencio con mucho cuidado, en que consiste el atajo de la justicia.

CONSTITVC. XXXVI.

*Del silencio, y modo de ha-
blar las Religiosas.*

TRatense las Religio-
sas, ansí Preladas, co-
mo Subditas con mucha lla-
neza, y caridad, llamandose
Hermanas; a la Priora llama-
rán, nuestra Madre Priora, y
Reverencia; y a las demas tra-
tarán de caridad, salvo a las q̄
huyeren sido Preladas, y a la

Su-

Supriora en el tiempo que lo fuere, a las quales llamará Madres, y Reverencia.

2 Trataránse las Religiosas vnas a otras cō mucha cortesía, llamandose Soror N. de tal Santo. Y a las Religiosas de velo blāco se llamaràn, la Hermana N. de tal Sāto; y ni vnas, ni otras se traten de tu, como queda dicho antes. Guardaràn con gravedad, y decoro la modestia religiosa.

CONSTITUC. XXXVII.

*Del modo, y tiempos que las Religiosas pueden hablar con personas se-
glares. Y*

TOdas las vezes que fuere preciso, y necesario que las Religiosas ayã de tratar algun negocio con persona de fuera de casa, se hará con licencia de la Priora, y con asistencia de la escucha, y en

y en el Locutorio. Y si fuere padre, madre, ò hermanos, podrá la Priora dispensar en q̄ se levãte el velo de vocasi, y cõ otras personas semejantes, a su disposicion. Las platicas seràn breves, modestas, y religiosas, y en voz clara, de modo q̄ las pueda entender la escucha; la qual si reconociere que la Religiosa no guarda esta Cõstitucion, la corrija; y si toda via no se enmendare, dè cuenta a la Priora. Y si estando en el Locutorio hablan-

do con la persona, ò personas con quien tiene licencia de la Priora, y sucediere venir otra visita, la escucha hará salir de la pieza de el Locutorio a la Religiosa, y que pida (para tomar orden de lo que deve hazer) licencia, y nunca se tratẽ negocios seculares, aunque sea por titulo de caridad, pena de reclusion en la celda por dos meses.

2 Ninguna Religiosa estè en el Locutorio en tiempo que la Comunidad estu-

viere ocupada en el Oficio Di-
vino, oracion Mental, y Re-
fectorio.

3 En Adviento, y Qua-
resma no se admitan visitas; y
en lo restante de el año sea de
dos a dos meses.

4 Por la puerta regular
no se admitan visitas, sino
fuere con licencia de
el Prelado.



CAPITVLO XV.

Exortacion al Prior.

Y Tu Fray Brocardo, y qualquiera q̄ despues de ti fuere eligido en Prior, tened siēpre en la memoria, y poned por obra aquello q̄ dize el Señor en el E vāgelio: Qualquiera que entre vosotros quisiere ser el mayor, serà vuestro Ministro; y el que quisiere ser primero entre vosotros, serà vuestro sieruo.

CONS.

CONSTITVC. XXXVIII.

Del oficio de la Priora.

LA Priora tenga por principal obligaciõ atender al aprovechamiento espiritual de las Subditas, caminando siempre delante dellas con su exemplo, y exercitandolas en la observancia de la Regla, en la guarda de las Cõstituciones santas, y loables costumbres, y executando, y apli-

aplicando por modo de medicina las penas contenidas en estas Constituciones, sin excepcion de personas, y procure asistir en la celda todo el tiempo que las obligaciones de su oficio lo permitieren, y trate con amor igual a todas.

2 Procure examinar vna vez a lo menos cada mes a las Religiosas (y especialmente a las que son plátas nuevas en la Religion) de como proceden, y caminan en el aprovechamiento.

chamiêto espiritual; y esta in-
quisición haga con amor, y ca-
ridad de Madre.

3 A sola la Priora toca
dar licencia a sus Religiosas,
para en todos los casos que ne-
cesitan della, salvo en los ca-
sos que se permitê a la Suprio-
ra, y Maestra de Novicias, en
las que estan a su cargo.

4 Procure la Priora ser
muy solícita, y diligente en la
afsiistencia a todos los actos de
Comunidad, y especialmente
al Coro, escusandose lo possi-
ble

ble las ocasiones de faltár a èl, encomendando lo que pudiere a la Supriora, ò a otra Religiosa, lo que en estos tiempos se pueda ofrecer.

5 Tocale a la Prelada hazer que se cumplan las obligaciones contenidas en la escritura de fundaciõ, y otras qualesquiera que tenga el Convento, haziendo que se cumplan al pie de la letra, como en cada vna se contiene.

6 Vele mucho en celar la clausura, y recato de su Monasterio.

nasterio, y que cumplan cō sus oficios, y obligaciones; y que en las oficinas no falte lo necesario para el socorro de las necesidades espirituales, y temporales de las Religiosas con todo amor, y caridad.

7. Las Religiosas que la Priora eligiere, y nōbrare para exercer los oficios de la Comunidad, sean personas temerosas de Dios, y de su conciencia, y humildes, y caritativas, para que los exerciten con toda satisfacion.

8 Suele suceder, q̄ quan-
do se eligen officios, la que es
Tornera suele mudarse a ser
Sacristana; y por el contrario.
Y porque estos officios son de
grande trabajo, y diviertē no
poco, serà conforme a razon,
que las Religiosas que huvie-
ren exercitado estos officios,
gozen algun tiempo de quie-
tud para su mayor aprovecha-
miento espiritual; pero sea de
modo, que no hagan falta a
estos officios, que son la total
confiança de la Religion; y no

avienç

aviendo Religiosas ancianas, y de gran zelo de la Religion en quien los nombrar, sujeten al dulce yugo de la obediencia su voluntad, que en esto consiste el mayor aprovechamiento espiritual.

9 Encargamos, y mandamos a la Prelada no consenta que las Religiosas lleguen a hablar en los lugares de silencio, como es el Coro, Dormitorio, y Refectorio, sino es para pedir alguna licencia, ò para alguna breve pregunta, y

Y

sea

sea raras vezes, y en ocasion precisa.

10 Despues de la meditacion, mandamos, q̄ la Priora visite por su persona los dormitorios, y celdas, para ver si estan recogidas las Religiosas; y si no lo pudiere hazer por su persona, lo encargará a la Supriora; y tambien visite en la hora de leer, y haga que se cumpla con esta obligaciõ, por lo mucho que importa este exercicio.

11 Porque queda dicho,
que

que la conversacion de los se-
glares es de poca edificacion,
y fruto para las Religiosas. Por
tanto mandamos, que en el
Convento no se hagan alcor-
ças, confervas, ni vizecochos,
ni otros generos de dulzes pa-
ra fuera del. Y si se hiziere al-
go, sea tan solamente lo preci-
so, y necessario para el consue-
lo, y alivio de las Religiosas
enfermas de enfermedades
graves.

12 Mandamos a la Prio-
ra que al presente es, y a las q̄

adelante fueren, que no confientan aya comidas, ni meriẽdas en la puerta Reglar, ni en el Locutorio, ni en la Sacrificia, ni en otra parte alguna, aunque sea cõ padres, madres, y hermanos, con ningun pretexto, sin expressa licencia de el Prelado, pena de que seràn castigadas en la Visita que se hiziere.



CAPITULO XVI.

Exortacion a los Religiosos.

Vosotros también, los demás Religiosos, honrad a vuestro Prior con humildad, entendiendo que es Christo, y no el que es: pues él le puso sobre vuestras cabeças, y dixo a los Prelados de las Iglesias: El que a vosotros oye, a mi oye; y quien a vosotros

342 Cap. XVI. de las
menosprecia, a mi menospre-
cia. Para que assi no seais juz-
gados por el menosprecio, mas
antes merezcáis la vida eter-
na en premio de vuestra obe-
diencia.

CONSTITVC. XXXIX.

Del oficio de Supriora.

EL oficio de la Suprio-
ra, durará todo el
tiempo q̄ durare el de la Prio-
ra; de modo, que en vacando
el

el oficio de la Priora, por muerte, dexacion, & por otra causa, tambien vaca el de la Supriora. Con esta limitacion. Que en vacando el oficio de Priora, persevera el de la Supriora, hasta que se haze eleccion de Priora. Y luego que toma la posesion del oficio, queda vacante el de la Supriora; y se ha de elegir de nuevo, no obstante que no aya cumplido el trienio.

2. La Supriora presidirà en todos los sitios, y lugares

en que no estuviere, y se hallare presente la Priora, y podrá dar aquellas licencias ordinarias que se dan en el Coro, y Refectorio, donde se hallarē, como no sea para escribir a persona de fuera del Convento, y recibir cartas, ni visitas, ni salir al Locutorio, ni dar, ni tomar cosa alguna de fuera de el Convento, ni otra qualquiera accion, que sea de importãcia: porque todo depende de la autoridad, y juridiciõ de la Priora, salvo si la Priora, por jus-

tas causas, la quisiere conceder mayor facultad, ò autoridad.

3 En la vacante de Priora (la qual no puede durar mas que vn mes, como queda dicho) la Supriora no proponga en el Capitulo cosa que sea de importancia para que se execute, hasta que aya elecciõ de Priora; salvo si huviere algun negocio tan vrgente, que la dilacion sea nociva al Convēto. En este caso se consultarà al Prelado, para la resoluciõ que se ha de tomar. La

4 La principal obligacion de la Superiora, es cuidar de las cosas que pertenecen al Oficio Divino, y hazer que se cumpla, y guarde el Manual, y Ceremonial de la Orden, procurando, que las Religiosas le guarden en los Oficios de la semana. También está a su cargo el hazer que se toque la campana, para que acudan al Coro, y al Refectorio, y a todas las demas cosas en que concurre la Comunidad, y las Religiosas la obedezcan con

toda humildad, y puntualidad.

5 Los yerros, y defectos que se cometen en el Coro, y Refectorio, ha de corregir la Supriora en ausencia de la Priora; y estando ocupada legitimamente, la Priora podrá hazer el Capitulo Convéctual, así en el Capitulo, como en el Refectorio.

6 El tiempo que vna Religiosa es Supriora, no puede ser nombrada por Maestra de Novicias, por ser

348 Cap. XVI. de las
fer estos officios incompati-
bles.

CONSTITVC. XXXX.

*Del officio de las Consilia-
rias.*

AL officio de la Su-
priora toca, y está
anexo el ser Consiliaria. Y lue-
go que toma la possession se
elijan dos Consiliarias, que lo
sean todo el tiempo que dura-
re su officio, juntamente con la

Su-

Supriora. Estas sean Religio-
sas de virtud, prudencia, y ex-
periencia, y seran preferidas las
que han sido Preladas en la Re-
ligion, de las quales, y de la Su-
priora tomarà consejo la Prio-
ra, en aquellas cosas que no se
proponen, ni determinan por
votos en Capitulo.

2.ª Toca, y pertenece a
las Consiliarias tomar, y ajus-
tar las quantas a la Provisora
del gasto q̄ se haze en el Con-
vento, hallandose presente la
Priora; la qual cuenta se escri-

350 *Cap. XVI. de las*
virà en el libro de recibo, y
gasto con toda claridad, y dis-
tincion, y lo firmaràn la Prio-
ra, y Consiliarias.

3 La Superiora, como pri-
mera Consiliaria tendrà la vna
llave del archivo, y deposito
del dinero; y estando impedi-
da, la darà a la otra Consiliaria
mas antigua; pero esto
en casos muy
raros.



CONS;

CONSTITUC. XXXXI.

Del oficio de la Maestra de Novicias.

LA Maestra de Novicias deve tener treinta años de edad cumplidos, a lo menos, y sea Religiosa de mucha prudencia, oracion, y espíritu. Y advierta la que tiene este oficio, que no sea negligente, ni remissa en cosa alguna de lo que la toca, confide-

de.

derando, que cria plantas para el Cielo, y que conviene mucho que no tengan, si es posible, imperfeccion alguna que desluzga la hermosura, y com postura espiritual.

2^a Procure la Maestra, q̄ las Novicias lean frequentemente la Regla, y Constituciones, de que se sacan dos utilidades. La primera, que se habilitan en leer, que importa mucho. La segunda, que leyẽdolas muchas vezes, se quedan en la memoria las cosas que

que deven guardar , y no podrán tener ignorancia de las leyes.

3 Deve la Maestra de Novicias enseñar con mucho cariño , y caridad a las Novicias lo que deven hazer , así en tomar con paciencia las mortificaciones de sus pasiones, y guarda de sus sentidos, como el aprecio , y estimaciõ que deuen hazer de el estado interior, y que esten muy expertas en las ceremonias de la Religion , porque no

354 *Cap. XVI. de las*
le turben quando las han de
obrar.

4 Cada semana a lo me-
nos tome cuenta a las Novi-
cias del modo que tienen en
la oracion, y del aprovecha-
miento interior, y esto sea
muy diestramente, y con
gran prudencia: porque se-
mejantes preguntas en las
que son principiantes, suelen
causar empacho, y turba-
cion.

5 Tambien las deve inf-
truir, como se deven aver en
tiem-

tiempo de consuelo interior, ò sequedad, dandolas documētos generales; y a los principios no levanten mucho de punto esta materia, queden se en amonestar el conocimiento propio, la vileza de nuestra naturaleza, la poca firmeza, y constancia en el obrar, la grãdeza del Señor, la suma misericordia de sus obras, como todo lo que nos dà es gracioso, y desmerecido de nosotros; y ansi devemos abraçar con buen coraçon, y con igualdad

los consuelos, y las sequedades, que como dixo el Apóstol; Si vivimos, ò morimos, de el Señor somos; y bastará esto a los principios, procurando q̄ quebranten los mas pequeños afectos de voluntad, y amor propio, para que no causen rebelion contra el espíritu, que esto es el despeñadero que mas deve temer la Religiosa.

6 Trate a las Novicias con piedad, y caridad, y no se admire de verlas imperfectas, antes ha de ir poco a poco
mor;

mortificando a cada vna, segun las fuerças interiores que reconociere tener la Novicia: tenga entendido, que importa mas adquirir virtudes, y pasar de vna a otra, que hazer muchas, y extraordinarias penitencias.

7 Las Novicias, y las demas Religiosas, que estan debaxo de su disciplina, daràn quēta cada semana a su Maestra con mucha llaneza, y claridad del modo de su oracion, y de sus tentaciones, y de las co-

las que afligen su espíritu, para que por este camino sepa mejor guiar, y encaminar sus acciones. Y adviertan las Novicias, que en esto consiste gran parte de su aprovechamiento, y consuelo.

8 La Maestra podrá dar licēcia a las Religiosas que estan debaxo de su dominio para todas las cosas ordinarias, como no sean de las exceptuadas en las Constituciones antecedentes. Y para no exceder de lo que la toca, sabrà de la

Priora lo que deve hazer, y cō su acuerdo, y voluntad medi- rā su poder, y obras, para q̄ to- das las cosas vayan concor- des, y con vniformidad.

CONSTITVC. XXXXII.

*Del Noviciado, y cel-
das del.*

Tenga el Monasterio vn quarto apartado de la Comunidad, el qual siem- pre estarā cerrado con llave, y

360 *Cap. XVI. de las*
del no puedan salir las Reli-
giosas sin expressa licencia
de la Maestra ; y en su au-
sencia , de la que dexare por
mayor.

2 En este quarto avrà
las celdas competentes , con-
forme al numero de las Reli-
giosas que se entiende puede
aver en el Nouiciado , ansi de
professas que pertenecen a èl,
como de las no professas ; y se
procure , que antes sobren dos
celdas que falten , porque cada
Religiosa ocupe sola la suya , y
no

no se impidan los ejercicios de virtud, y quebranten el silencio, estando dos, ò mas en vna celda.

3 Ninguna Religiosa de las que pertenecen a la casa de Novicias, pueda entrar en la celda de otra, sin expressa licencia de la Maestra; y esto en ocasion de alguna grave necesidad, por enfermedad, ò por otro accidente. Y en este caso se guarde lo cōtenido en la Constitucion arriba puesta, que habla en que dias, y por q̄

razon se puede dar licencia para entrar en las celdas de las Religiosas. Y la que quebrantare esta Constitucion, sea castigada con vn dia de ayuno a pan, y agua.

4 Prohibese con grã severidad, que no hablen, ni comuniquen las Religiosas que estan fuera del Noviciado con las que estan en èl; y las que estan en èl, con las que estuviere fuera del, sin licẽcia de la Priora, ò Maestra, salvo que se pueden saludar sin detencion alguna.

Las

5 Las Novicias, y las q̄ pertenecen a la casa del Noviciado, no pueden escribir, ni salir a visitas, aunque sea a sus padres, y hermanos; y esto puede ser alguna vez con licencia de la Priora; pero mandamos que sea muy raras veces.

6 Ninguna Religiosa salga de el Noviciado, y potestad de la Maestra de Novicias, hasta aver cumplido dos años desde el dia de la profesion; y esto se obser-

ser-

364 *Cap. XVI. de las*
serve inviolablemente, sin
que en ello aya dispensacion,
por lo mucho que importa
a la Religion, que las plan-
tas nuevas que se crían para
morada de el Señor, salgan
de aquella casa con gran
perfeccion, y orna-
to de virtu-
des.



CONS-

CONSTITVC. XXXXIII.

*De la recepcion, y profesion
de las Novicias, y del nu-
mero de Religiosas que
ha de aver.*

Ninguna persona sea admitida para tomar el habito en este Convēto, que no sea de muy buena opinion, ansí en lo natural, como en lo sobrenatural, siendo persona de buenas partes, y q̄
no

no tenga deformidad que cau-
se horror, y que sea de buena
salud, y aya dado muestras de
virtud, y recogimiento; y que
se mueve a entrar a la Reli-
gion, mas por vocacion de
Dios, que por otros motivos
de comodidades temporales;
de lo qual mandamos se infor-
me la Priora de personas despa-
sionadas, que digan la ver-
dad; y principalmente se infor-
mará si es persona que pueda,
y sea capaz de aprender a re-
zar el Oficio Divino, y asistir

en

en el Coro; y si tiene algũ impedimento en la lengua, ò notorio defecto en la memoria, para no poder cumplir cõ esta obligacion. Y ninguna persona sea admitida, sino supiere leer Latin, porq̃ importa mucho hazer este examen antes q̃ tome el habito, por las grãdes dificultades que se ofrecen para echarlas del Convento vna vez admitidas.

2 Ninguna Religiosa sea admitida a la profesion, si en el año del Noviciado no se hu

viere reconocido ser persona devota, reducida, y q̄ dà muestras de aver tenido vocacion a la Religion, porque de otra manera se le harà penosa la vida regular.

3 Para ser admitida la pretendiēte al habito, y profesiō, ha de tener vn voto mas de la mitad de las vocales; y si saliere con votos iguales, ha de ser despedida la Novicia, y no admitida la pretendiente; pero la expulsion se haga con toda prudencia, y caridad, buscādo

pre-

pretexto para que no pierda la reputacion en el siglo.

4 No pueda ser admitida por Religiosa en este Convento la que lo aya sido en otro.

5 De quatro en quatro meses se harà exscrutinio; y estando el Capitulo con las vocales, propondrà la Priora si conviene la Novicia, y se votarà por votos secretos; y si saliere con igualdad de votos, se tolerarà, y profeguirà en el Noviciado hasta llegar a los

diez meses ; y en entrando en ellos, se hará el vltimo escrutinio ; y si tuviere vn voto mas de la mitad, será admitida a la profesion ; y si saliere con votos iguales, ò con menor numero , será expelida del Convento, guardando las circunstancias yá dichas. Y si en los dos primeros excrementos saliere reprovada cõ menor numero de votos, sea luego expelida del Convento : porque el intento desta Constitucion es, que no more mucho tiẽpo

en el Convento la Religiosa que no huviere de permanecer en él.

6 Ninguna persona sea admitida para ser Religiosa en este Convento, que no tenga quinze años cumplidos de edad, ni la que passare de treinta, sin licencia.

7 El numero de todas las Religiosas, ansi de velo negro, como de velo blanco, será el que dispone la escritura de fundacion, y declaraciones della.

8 Las Religiosas de velo blanco, que llaman Hermanas Legas, han de ser ocho no mas, personas de buena vida, y loables costumbres; de buena salud, y fuerças para servicio de la Comunidad, y que muestren deseos vivos de servir a nuestro Señor. Y para q̄ sean recibidas, la Priora hará exacta diligencia cō personas de toda satisfacion, informandose muy por menor, si en la pretendiente concurren las calidades contenidas, hará las

mismas diligencias que se hacen para admitir, y dar la profesión a las Religiosas de velo negro, en quãto al numero de los votos, y exscrutinios. Y por que la escritura de fundacion deste Convento dispone, que la q̄ fuere pretendiente de velo blanco, que antes de darla el habito de Religiosa, estè en el Convento vn año cõ vn sacco, y cortado el cabello, sin escapulario, y sin capa, para hazer experiencia de su espiritu, y fuerças para el trabajo, y q̄

ella haga experiencia del rigor de la Religion, mandamos se guarde lo dispuesto por la fundacion.

9 Las Religiosas de velo blanco, nunca pueden pretender ascender al estado de Religiosas de velo negro: porque por el mismo caso que se hallan en estado de Hermanas, son incapaces de ascender al estado de Religiosas de Coro; y han de guardar el mismo tiempo de estar en la casa del Noviciado, y estar sujetas a la Maestra,

tra, y acudir a los actos de la Comunidad.

10 Ninguna Religiosa, ora sea de velo negro, ora de velo blanco, vna vez echada del Convento, no se puede admitir segunda vez a él.

11 Mandamos, debaxo de culpa grave, y so pena, que la Priora, ni la Portera no reciban dentro de la clausura del Convento a ninguna muger seglar, aunque sea con pretexto de ser Religiosa: porque como dicho es, antes de ser admi-

tida a entrar en la clausura, se han de recibir los votos, y preceder la licencia del Prelado. Y la Priora, ò Tornera que hiziere lo contrario, sea suspendida de su oficio por vn año.

12 Las profesiones de las Religiosas, ansi de velo negro, como de velo blanco, se han de hazer en manos del Prelado, ò de la persona que tēga su poder, comissiō, y facultad; y la carta de la profesion sea conforme, y segun el tenor, y forma que dimos por nuestro

de-

decreto de siete de Febrero de el año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y nueve, que es del tenor siguiente.

Yo Soror N. de N. hago mi profesion, y prometo obediencia, castidad, pobreza, y clausura a Dios N. S. y a la bienaventurada Virgē Maria del Monte Carmelo, y al Emīnētissimo señor D. Baltasar de Moscoso, Arçobispo de Toledo, Prelado, y Superior de esta Casa, y a sus subcessores, y a nuestra Madre Priora N. y a sus

378 *Cap. XVI. de las*
sus subcessoras en su oficio, se-
gun la Regla de la sagrada Or-
den del Monte Carmelo, segun
las condiciones, y calidades
contenidas en la escritura de
fundacion, y Constituciones
que aora, y en qualquier tiem-
po tuviere, hasta la muerte.
Y por verdad lo firmè en el
dicho Convento a tantos de
tal mes, y de tal año. So-

ror N. de N.



CONS-

CONSTITVC. XXXXIV.

Del oficio de la Sacristana.

LA obligacion de la Sacristana mayor, es tener cuenta con las cosas que pertenecen a la Iglesia, y considerar q̄ sirve en aquella ocupacion al Señor, y se deve hazer con mucho cuidado, y diligencia, como se advierte en el Ceremonial, en la parte primera, capitulo segundo.

Por

2 Por el torno de la Sacristia no se negocie, ni se de, ni reciba cosa alguna, sino son las que pertenecē a la Iglesia, y culto divino, ni se de, ni reciban papeles, ni recaudos, pena de incurrir en culpa grave si lo hiziere, y consintiere.

3 La Sacristana no se detenga a hablar con persona alguna, sino fuere en cosas tocātes a la Iglesia, y en lo preciso de su officio de la Sacristia; y para dar los ornamentos, y frontales no abra cajon, ni otra co

fa alguna, mas que el torno; y lo que no cupiere por él, se dará por la puerta regular.

CONSTITVC. XXXXV.

Del oficio de Tornera, y Portera.

AL oficio de Tornera, y Portera pertenece tomar los recaudos, y dar los q̄ son permitidos, y necesarios, y alli hablarà con voz baxa, y mortificada, pocas palabras, y de edificacion.

No

2 No se permita q̄ ninguna Religiosa, ni Hermana llegue al torno; y quãdo lleva licencia para hablar en el locutorio, no dè la llave, ni abra la puerta del sin aver llamado a la Religiosa que està nombrada para escucha, para que se halle presente.

3 No darà recaudos, cartas, ni papeles de fuera del Cōvento, ni dentro del sin licencia de la Prelada, pena de incurrir en culpa grave.

4 Mandamos q̄ se cierre

el

el torno desde la hora del examen q̄ hazē las Religiosas despues de acabadas las horas antes de entrar a comer, y no se abrirà hasta Visperas, excepto para dar la comida a las personas q̄ sirven, y demas personas a quien se dà limosna situada. Y en los dias de Comunión, y en los q̄ ay Platicas espirituales, tambiē estarà cerrado, entre tãto que dura vno, y otro, y entre tanto que se dizen las horas del Coro, y en tocando a las Ave Marias, como mas
lar-

384 Cap. XVI. de las
largamente queda dicho.

CONSTITVC. XXXXVI.

Del oficio de la Provisora.

LA Religiosa a quien
està encargado el oficio de Provisora mayor, tēga especial cuidado, de q̄ todo lo que se diere para el sustento de las Religiosas se guise con buena saçon, y como conviene, y que estè prevenido para fushoras, porque no espere la

Co-

Comunidad, ni se confundan las horas q̄ estan señaladas para otros exercicios, sino que cada ministerio se haga en sus tiempos señalados.

2.º Tambien tendrá obligacion a consultar, y dar aviso a la Priora de las cosas q̄ faltan de su oficio, de las que suelen tener por junto, como son pescados, azeite, garvanços, castañas apiladas, lantejas, especeria, vino, y las demas cosas que sean necessarias para la Comunidad, teniendo particu-

lar atenciõ a los tiempos en q̄
se suelen comprar las sobre di-
chas cosas, y otras que sean ne-
cessarias, cõ mas comodidad,
y mas vtilidad del Conuento.

3 Ansimismo consulta-
rà con la Priora como ha de
ser el extraordinario q̄ se deve
dar a las Religiosas en los dias
que quedan señalados, si ha de
ser de cosa diferente, ò que se
mejore en la cantidad que se
dà ordinaria; y lo que la orde-
nare la Prelada lo execute con
toda puntualidad, y caidad.

4. Ansimismo mādamos a la Provisora que es, ò fuere deste Convento, q̄ no pueda dar cosa alguna de las q̄ estan a su cargo a las Religiosas q̄ sea extraordinaria, salvo las cosas q̄ se dan ordinariamente, sin licencia expressa de la Priora.

5. El Sabado de cada semana darà cuēta del dinero q̄ se le ha entregado, y en que se ha distribuido, y todo se escribirà en el libro del gasto de el Convento; y si se hallare algũ exceso, ò algun gasto hecho

sin licencia de la Prelada, q̄ sea extraordinario, se corregirà, y enmendarà, y todo escrito cō buena forma, y puestos los números en la margen, de modo q̄ se puedan sumar, se firmarà la cuenta por la Prelada, pudiẽdo hallarse a ella; y estãdo ocupada, asista la Supriora, y las dos Cōsiliarias, y todas firmaràn esta cuẽta, juntamente cō la Provisora. En el exercicio deste officio, y de todos los demas deste Convento, se guardarà el Ceremonial de la Orden,

den, en todo lo q̄ no es contrario a estas Constituciones, y en lo que lo fueren, no se guarde.

CONSTITVC. XXXVII.

Del oficio de Vicaria de Coro,

PORQUE la Supriora tiene obligacion de atender al cumplimiento de los Oficios de la Comunidad, y muchas vezes ha de asistir a muchas cosas, a que la Priora, por enfermedad, ò otra ocupaciõ

no puede asistir de las q̄le tocan, por razon de su oficio; y no es bien falte nūca en el Coro Religiosa, q̄ moralmente hablando, no pueda estar impedida con otro exercicio, ò ocupacion, aya Vicaria de Coro, cuya eleccion pertenezca a la Priora, Consiliarias, y Visitador, la qual sea virtuosa, y de espíritu, y que entienda el Romano, y esté bien enterada en el rezo, y ceremonias del culto Divino.

2 El oficio de Vicaria de

Co-

Coro, es hazer cada mes la tabla del rezo, segun el Breviario, Santos de España, Toledo, y de la Orden del Carmen, y ponerla, para que las Religiosas vean lo que han de rezar, y vayan prevenidas del Oficio que se ha de rezar cada dia.

3^o Tambien le pertenece todo lo que toca al canto de las Missas, y Oficios Divinos, a la qual se ha de obedecer en todo, si no fuere quando la Priora, ò Superiora dispusieren otra cosa, aunque siempre se

procurará conformarse cõ la
 disposicion de la Vicaria de
 Coro, quando actualmente lo
 manda, sino es quãdo se sigan
 grandes inconvenientes.

4 Porque se escuse el au-
 mento de oficios en diferentes
 sujetos, y la Maestra de Novi-
 cias puede con mas comodi-
 dad, y asistencia industriar a
 sus Religiosas, y gobernarlas
 en el Coro, sea Vicaria de
 Coro la Maestra de
Novicias.

CAPITVLO XVII.

Conclusion de la Regla, y
exortacion a obras de
su prerrogacion.

E Stas cosas os escriuimos
breuemente, ordenan-
do la forma, y modo de vuestro
instituto, segun la qual
estais obligados a vivir. Y si
alguno hiziere mas, el Se-
ñor, quando venga a juz-
gar, se lo pagará. Vse empe-
ro de discrecion, que es regla
de todas las virtudes. Da-
da

394 Cap. XVII. de las
da en Acon a treze de Ene-
ro, año de mil y ciento y sesen-
ta y uno, confirmada en Leon
de Francia el año del Señor
de mil y docientos y quaren-
ta y ocho, y de el Pontificado
del Santissimo Papa Inocen-
cio Quarto año quinto, a pri-
mero de Setiembre.

CONSTITUC. XXXVIII

De las obras de su prerro-
gacion.

T Omaràn las Religio-
sas disciplina todos
los

los Viernes del año; y si en algun Viernes concurriere fiesta de primera, ò segunda Classe, ò que sea de guardar, se antepondrà, ò pospondrà la disciplina al arbitrio de la Prelada, pero no ha de poder omitirse.

2. En el Adviento, y Quaresma se acrecētará yn dia mas de disciplina, y será el Lunes, de modo que en este tiempo de Adviento, y Quaresma avrá dos dias de disciplina; conviene a saber, Lunes, y Viernes de cada semana, y en los tres dias de

la

396 *Cap. XVII. de las*
la Semana Santa, q̄ son Mier-
coles, lueves, y Viernes, avrà
diciplina en cada vno dellos.

3 El tiempo q̄ hã de du-
rar estas diciplinas, y las ora-
ciones, y deprecaciones q̄ se hã
de dezir, se cõtiene en el Ce-
remonial de la Orden, en la se-
gunda parte, capit. primero.

4 Estos dias de diciplina
se deven aplicar por la Funda-
dora, y Patrona del Cõvento,
por el aumento de la santa Fè
Catolica, feliz estado de la Sã-
ta Madre Iglesia Apostolica

Ro-

Romana, y por su Magestad
Catolica, por el Prelado, por
los bienhechores, y por las A-
nimas de Purgatorio, por los
Cautivos, que estan en tierras
de Infieles, por los afligidos, y
atribulados, y por los que es-
tan en pecado mortal.

Y por Nos vistas las dichas
Constituciones, y q̄ por ellas
consta, y parece ser justas, y fe-
chas para el servicio de Dios
N. Señor, buen ordē, y gobier-
no de las Religiosas del dicho
Cōvēto, acordamos, q̄ devia-

mos

mos mandar dar esta nuestra carta, por la qual, vsando de nuestra autoridad ordinaria, y en el mejor modo, via, y forma q̄ ha lugar en derecho, loamos, confirmamos, y aprobamos las dichas Cōstituciones, y Ordenanças en todo, y por todo, segun, y como en ellas se cōtiene. Y vos mandamos, y a las demas Religiosas q̄ por tiēpo fuerē del dicho Cōveto, las veais, guardéis, cumplais, y executeis, guardē, cūplā, y executē, y cōtra su tenor

y forma no vais, ni paffeis, vayan, ni passen por via, ni manerá alguna, so las penas en ellas contenidas, y con apercibimieñto, q̄ procederemos contra los inobediētes por todo rigor. Todo lo qual fea, y fe entienda por el tiēpo, y término q̄ fuere nueſtra voluntad. Y vos mandamos no vſeis de otros ningunos capitulos, ni ordenanças, fino es de las aqui insertas. Y damos licēcia para q̄ se imprimā, cō que antes q̄ se entreguen al Convēto se presenten ante Nos, para q̄ se cotejen, y corrijan con su original. En testimonio de lo qual

mandamos dar, y dimos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con nuestro sello, y refrédadas del nuestro infraescripto Secretario de Camara. Dada en la Ciudad de Toledo a 26. dias del mes de Noviẽbre de 1661. años, siẽdo testigos D. Iuã Antonio de Zurita, Canõnigo de la S. Iglesia de Toledo, y Camarero de su Eminencia, D. Diego de Acuña su Gentilhõbre de Camara, y el Licẽciado Rodrigo de la Torre su Capellan. El Cardenal Sandoval. Por mandado del Cardenal mi señor. D. Diego de Vera, Secr.

T A B L A
DE CAPITVLOS,
y Constituciones.

- C**APITVLO 1. De la eleccion de
Prior , y prometerle los tres vo-
tos, pagina 35.
Constituc.1. De la eleccion de
Priora, pag.36.
Constit.2. Del voto de la Obe-
diencia, pag.56.
Cõst.3. Del voto de la Castidad, p.66
Cõst.4. Del voto de la Pobreza, p.69
Cõst.5. Del voto de la Clausura, p.79
Capit.2. De elegir sitios para los
Conventos, pag.85.
Const.6. Del sitio del Conuen-
to, y de las Hermitas que ha de
tener, pag.86.
Capit.3. De las celdas, y Refec-
torio comun, pag.90.

T A B L A.

- Const. 7. De la planta, y edificio del Monasterio, y celdas de las Religiosas, pag. 92.
- Const. 8. Del Refectorio común, y comida de las Religiosas, pag. 97.
- Const. 9. De las horas del comer, bendicion, y gracias, tiempo, y mortificaciones del Refectorio, pag. 108.
- Capit. 4. De la celda del Prior, p. 118.
- Const. 10. De la celda de la Priora, y torno de la Comunidad, pag. 119.
- Const. 11. Del Locutorio, pag. 125.
- Const. 12. De las personas que pueden entrar en el Monasterio, pag. 128.
- Capit. 5. Del recogimiento, y oracion Mental, pag. 134.
- Const. 13. Del recogimiento, pag. 135.
- Const. 14. De la oraciõ Mētal, p. 137.

T A B L A.

- Capit. 6. De las horas Canonicas, pag. 144.
- Const. 15. Del Oficio Divino, y tiempo de rezarle, pag. 146.
- Const. 16. De lo que se ha de cantar de los Oficios Divinos, y en que dias, pag. 155.
- Capit. 7. Del no tener propio, pag. 163.
- Const. 17. De como han de vivir las Religiosas en particular, y en comun, desapropiadas de rentas, pag. 164.
- Capit. 8. Del Oratorio, y culto Divino, pag. 172.
- Const. 18. De la Iglesia, y Coro de las Religiosas, pag. 173.
- Const. 19. de la Sacristia, pag. 180.
- Const. 20. De los Confesionarios. p. 186.
- Const. 21. De la Misa Conventual, y Comunion, pag. 192.
- Capit. 9. Del Capitulo Conventual,

T A B L A.

tual, y correccion de los Religiosos. pag.197.

Const. 22. Del Capitulo Conventual, pag.198.

Const. 23. Del modo de hazer el Capitulo Conventual, y correccion de culpas, pag.209.

Const. 24. De la culpa leve, pag.226.

Const. 25. De la culpa mayor, que se llama semigrave, mayor que las referidas, y las penas que la corresponden, pag.231.

Constituc. 26. De la culpa grave, y penas que la corresponden, pag.235.

Const. 27. De la culpa mas grave, y de las penas que la han de aplicar, pag.240.

Const. 28. De la culpa gravissima, y de la pena que se le ha de dar, pag.245.

Const.

T. A B L A.

- Const. 29. Del modo de visitar
el Convento, pag. 253.
- Capit. 10. Del ayuno, pag. 267.
- Const. 30. De los ayunos de las
Religiosas, pag. 268.
- Capit. 11. De no comer carne, pag. 272.
- Const. 31. De los dias en que
las Religiosas pueden comer
carne, pag. 273.
- Const. 32. De las Religiosas en-
fermas, y del cuidado con que
se deven curar, pag. 276.
- Const. 33. De las difuntas, y de
su entierro, y sufragios que por
ellas se han de hazer, pag. 287.
- Capit. 12. De las armas espiritua-
les, representadas en el habi-
to, pag. 297.
- Const. 34. Del habito, y vestido
interior de las Religiosas, pag. 300.
- Capit. 13. Del trabajo de ma-

T A B L A.

nos,	pag.312.
Const.35.	pag.314.
Capit.14. Del silencio,	pag.321.
Const.36. Del silencio, y modo de hablar las Religiosas,	pag.341.
Const.37. Del modo, y tiempos que las Religiosas pueden hablar con personas seglares,	pa.326.
Capit.15. Exortaciõ al Prior,	pag.330.
Const.38. Del oficio de la Prio ra,	pag.331.
Capit.16. Exortacion a los Reli giosos,	pag.341.
Const.39. Del oficio de Suprio ra,	pag.341.
Const.40. Del oficio de las Cõ siliarias,	pag.348.
Cõst.41. Del oficio de la. Maes tra de Novicias,	pag.351.
Const.42. Del Noviciado, y cel das del,	pag.359.
	Const.

T A B L A.

- Const. 43. De la recepcion, y
profesion de las Novicias, y de
el numero de Religiosas que ha
de aver, pag. 365.
- Const. 44. Del oficio de la Sa-
cristana, pag. 379.
- Const. 45. Del oficio de Torne-
ra, y Portera, pag. 381.
- Const. 46. Del oficio de la Pro-
visora, pag. 384.
- Const. 47. Del oficio de Vicaria
de Coro, pag. 389.
- Cap. 17. Conclusion de la Regla,
y exortacion a obras de super-
erogacion, pag. 393.
- Const. 48. De las obras de su-
pererogacion, pag. 394.

FIN DE LA TABLA.





Marqués de San Juan de Piedras Albas.

BIBLIOGRAFÍA TERESIANA

SECCIÓN XIX

Publicaciones que afectan a la Reforma teresiana.

Número.....	2414	Precio de la obra.....	Ptas.
Estante.....	117	Precio de adquisición	>
Tabla.....	10	Valoración actual.....	>



CONSTITUCIONES
DE LAS
BARONÍAS

2414.